

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuacion.)

CAPITULO XI.

REPARTIMIENTO VECINAL.

Art. 81. Es necesario obtener autorización previa de la Administración de Contribuciones de la provincia para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por repartimiento vecinal.

Se exceptúa el cupo correspondiente á la sal, según dispone el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1835.

Art. 82. El repartimiento vecinal solo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos municipales de las especies, deducido el cupo parcial del grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, con arreglo á la disposición 11 del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1838 y artículo 7.º de la ley de esta fecha.

Art. 83. Obtenida la autorización

para realizar el repartimiento, la Administración de Contribuciones nombrará para ejecutarle un número de repartidores igual al de Concejales de la localidad en que estén representadas las diversas clases de contribuyentes, según dispone el artículo 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881. El cargo de repartidor es obligatorio.

Art. 84. Las Juntas repartidoras serán presididas por los Administradores subalternos de Hacienda en las localidades en que los haya y por los Alcaldes en las demás.

En las primeras actuará como Secretario el Interventor de la Administración subalterna, y en las demás uno de los repartidores designado por mayoría de votos de los demás.

Art. 85. Establecida la cifra del repartimiento, con arreglo al artículo 84 de este capítulo, se aumentará á su importe total por derechos y recargos un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de c. uales

Art. 86. La junta repartidora formará acto continuo la relación de los individuos á quienes debe comprenderse en el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mismo.

1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad.

2.º Los hacendados forasteros que no tenga casa abierta mantenida á su costa ó que la tengan solamente por treinta días ó menos.

3.º Los concurrentes á establecimiento de baños ó aguas y los que habiten en clase de huéspedes.

4.º Los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, Torreros y las dotaciones de los buques de la Armada.

5.º Los Jefes y Oficiales de los expresados Cuerpos que no se hallen en situación de retirados, y sus esposas é hijos, siempre que su residencia en la localidad sea por razón de su cargo y no posean bienes inmuebles en la misma, ni disfruten otro haber que el que se les acredite como tales en los presupuestos de los respectivos departamentos.

Art. 87. Conocida la cifra total por que se ha de hacer el repartimiento y el número de individuos que han de comprenderse en el mismo, se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente; y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quíntuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que realice.

Art. 88. Hecha la operación á que se refiere el artículo anterior, la Junta repartidora procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que les corresponda, según su condición y circunstancias, debiendo tener presente:

1.º Que si bien no deberán servir de base única para fijar la categoría de cada contribuyente la riqueza territorial ni otros signos de tributación, son factores que deben tenerse presentes para determinar la importancia del consumo personal y de cada familia.

2.º Que para colocar á los criados en la respectiva categoría, debe distinguirse á los que participan del mismo sistema de alimentación que los amos, de los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario en otra forma.

3.º Que los dependientes y criados jornaleros á quienes los amos no proporcionen el alimento por su cuenta, sino el jornal á metálico, deben figurar separadamente en el reparto en la categoría que por su condición personal les corresponda.

4.º Que no podrá atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la que le corresponda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga.

5.º Que los tipos de consumos no pueden exceder ni ser menores de los que se asignen á la categoría en que esté cada contribuyente.

6.º Que á los que residan como forasteros con casa abierta por más de treinta días en cada año, solo se les de-

be imponer la cuota que corresponda según el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia y la categoría que en la localidad les pertenezca.

7.º Que en las cuotas correspondientes á los individuos que concurren á los establecimientos de baños ó aguas y las de los que habiten como huéspedes, debe imponerse á los dueños de estos ó á los de las casas en que se les dé hospedaje,

Art. 89. Terminado el proyecto de repartimiento, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus reuniones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; en la inteligencia que no podrán ser menos de ocho hábiles los que se fijen al efecto.

Además de poner de manifiesto el reparto se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder y otro, con el *enterado*, en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación.

Art. 90. Durante los ocho días hábiles en que el repartimiento esté de manifiesto al público podrán los contribuyentes presentar reclamaciones contra el reparto, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que pueda contener.

Art. 91. Tan luego termine el plazo de exposición al público del reparto se reunirá la Junta repartidora, presidida por los mismos funcionarios que expresa el artículo 84, para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá sobre cada una de las reclamaciones lo que estime oportuno; levantará acta de su decisión, y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia que contenga el anuncio

de exposicion al público; lo remitirá firmado por todos los individuos de la Junta que hayan coadyuvado a la formación del documento á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia.

Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamacion será admitida.

Art. 92. Los interesados que no se conformaren con la decision de la Junta repartidora podrán reclamar ante el Administrador de Contribuciones dentro del término de ocho dias.

Art. 93. La Administración de Contribuciones, con vista del proyecto de reparto y los antecedentes que le acompañan, dictará acuerdo, aprobando ó desaprobando el reparto, dentro del término de diez dias, remitiéndolo al Ayuntamiento si fuese aprobado, y devolviéndolo á la Junta repartidora si hubiere que subsanar defectos.

Art. 94. La Administración provincial suspenderá la aprobacion de los repartos, devolviéndolos para su rectificación:

1.º Si se comprenden en el mismo individuos que exceptúa el reglamento.

2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.

3.º Si no han asistido á su confeccion, cuando menos, la mitad más uno de los repartidores.

4.º Si no han asistido al juicio de agravios la mitad más uno de los mismos repartidores.

5.º Si no ha estado real y efectivamente de manifiesto ó no se ha anunciado en el *Boletín oficial*, en la forma prevenida.

6.º Si no se han admitido reclamaciones en el término reglamentario.

Las faltas que contenga se subsanarán por la Junta repartidora en el término de diez dias.

Si la importancia de las faltas fuese tal que exigiera la rectificación total del reparto, la Administración lo declarará así, anulándolo al devolverlo.

Art. 95. Aprobado y recibido el repartimiento, se entregará á cada contribuyente que así lo solicite una papeleta que exprese su cuota anual y el importe de cada trimestre, sin perjuicio de que la cobranza de estos se verifique por recibos talogarios.

Art. 96. El plazo de ocho dias para presentar sus reclamaciones contra el reparto los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en aquel, empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada; y en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 97. Las Juntas repartidoras y la Administración de Contribuciones adoptarán, cada cual en su esfera, las disposiciones oportunas para que los repartimientos estén terminados en 1.º de Junio, y aprobados y en disposicion de verificarse la cobranza antes de 1.º de Julio; en caso contrario, unos y otros serán personalmente responsables de los perjuicios que causen en la demora de la recaudacion.

Art. 98. Cuando por morosidad de la Junta repartidora no se realizaren las operaciones del reparto dentro de la época fijada para que se halle terminado y pueda aprobarse con la oportunidad debida, el Administrador de Contribuciones de la provincia podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de la misma.

Art. 99. Si para el dia 30 de Junio la Administración no hubiere devuelto el repartimiento aprobado, podrá el

Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de verificar despues las indemnizaciones que correspondan.

Cuando tenga lugar este caso, el Ayuntamiento está obligado á poner el hecho en conocimiento de la Direccion general del ramo, haciéndose en caso contrario solidario en las responsabilidades por la demora juntamente con la Administración de Contribuciones y la Junta repartidora.

Art. 100. El Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la corporacion del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas.

Art. 101. Los apremios que el Ayuntamiento tenga que dirigir contra los contribuyentes para el pago de sus respectivas cuotas, se sujetarán al reglamento del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, ó al que en lo sucesivo se dictare.

Art. 102. Los expedientes de fallidos por cuota del repartimiento se instruirán en la misma forma que los de las contribuciones directas, justificándose siempre la insolvencia de los deudores, despues de hacerse constar si son ó no contribuyentes por territorial ó industrial.

Art. 103. Las cuentas del recaudador municipal serán examinadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, determinando el tanto por 100 que deba abonarse dentro del límite máximo del 3 por 100 que autoriza el artículo 85, de todo lo cual se dará conocimiento á la Administración provincial.

Art. 104. El reparto del cupo correspondiente á la sal, cuando aquel medio se adopte únicamente respecto á esta especie, se sujetará en todo á las disposiciones contenidas en este capítulo.

Art. 105. Las reclamaciones contra los acuerdos de las Administraciones de Contribuciones sobre aprobacion ó desaprobacion de la totalidad del reparto, se interpondrán ante la Direccion general del ramo dentro del plazo de diez dias al de la notificación administrativa del expresado acuerdo.

Del fallo que dicte la Direccion podrá apelarse ante el Ministerio dentro del término de quince dias.

Art. 106. De los acuerdos que dicten las Administraciones de Contribuciones en reclamaciones respectivas á cuotas personales, podrá reclamarse dentro del plazo de diez dias siguientes al de la notificación administrativa ante el Delegado de Hacienda de la provincia.

Del fallo de esta autoridad podrá interponerse recurso de alzada dentro del término de quince dias ante la Direccion general del ramo si la cuantía de la cuota fijada en el reparto no excede de 500 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si fuere superior á dicha cantidad.

Los acuerdos que dicten la Direccion general del ramo y el Ministerio de Hacienda respectivamente, ponen término á la vía gubernativa.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho político y administrativo,

dotada con 3.500 pesetas, que, segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 8 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 27 de Junio de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Piñal (D. J. y D. P.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Autorizar la trasferencia á favor de don Estanislao Esles Isla, vecino de Torrelavega, de la subasta de alimentacion de los presos de la cárcel de aquella villa, durante el ejercicio de 1889 á 90, adjudicada á don Amalio Cabazon Cubillas, entendiéndose á aquel subrogado en todos los derechos y obligaciones de este.

Declarar soldados sorteables por haber justificado su residencia en la isla de Cuba á los mozos del reemplazo actual Andrés Cotera Campo, del Ayuntamiento de Peñarrubia, Meliton Castillo San Miguel, del de Noja, y Elías Genaro Gonzalez y Gutierrez, del de Cabuérniga.

Pasar á informe de la Contaduría el expediente iniciado sobre la manera de despachar las cuentas municipales pendientes.

Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Anselmo Sanchez, vecino de Val de San Vicente.

Pedir informe al Alcalde de Laredo sobre las circunstancias de Francisco Lastra que ha solicitado socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Desestimar la instancia, previa declaracion de urgencia, de Fernando Perez solicitando socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos, por no reunir las condiciones necesarias al efecto.

Quedar enterada de un oficio de la Academia de Jurisprudencia de Barcelona invitando para la Junta que habia de celebrar el dia 16 de este mes.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso ha declarado sorteables á los mozos del reemplazo actual Ramon de los

Rios García y Joaquin Arenas Fernandez.

Señalar el dia 6 de Julio próximo para acordar en la exencion sobrevenida al mozo Alejandro Setien Barquin, del reemplazo del año actual por el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Disponer, previa declaracion de urgencia, que se paguen con cargo al capítulo de imprevistos 1.170 pesetas necesarias para completar el importe de las indemnizaciones devengadas durante este mes por los Vocales de la Comision.

Suspender por dos meses los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Vega de Pas, previo el pago de las dietas al comisionado, haciendo entender á la corporacion las consideraciones y apoyo que deben prestar á los Delegados de la corporacion, y compensar en la proporcion que se viene haciendo con otros, las 1.193 pesetas que se le adeudan por subvencion al puente de Candalias.

Remitir al Sr. Gobernador civil, en cuyo poder se hallan las cuentas del Ayuntamiento de Valderredible correspondientes al ejercicio de 1876 á 77, el pliego de reparos á las mismas ocurridos y las contestaciones dadas por el ex-Alcalde don Juan Bautista Gutierrez, que han sido remitidos por el Alcalde.

Quedar enterada de la nómina del pago verificado á las amas de niños expósitos y padres pobres de niños gemelos en el primer semestre del corriente ejercicio económico, cuyo importe asciende á 25.313.70 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente respecto á bagajes facilitados por el pueblo del Prado.

El Vicepresidente, José M.ª Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

Se halla expuesto al público el padron municipal formado con arreglo á las instrucciones publicadas en el *Boletín oficial* número 254, correspondiente al 7 de Mayo próximo pasado, y á los fines que en el mismo se previenen.

Tambien se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias el repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal.

Villaverde de Trucíos 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Meliton Martinez.

Ayuntamiento de Comillas.

Por el Alcalde de barrio de Paresmas han sido prendadas en la mies de la Mora por hallarse abandonadas y causando daño dos burras, una blanca con su cria macho y la otra pelo castaño oscuro, de seis á siete años, sin herir ni marca ni señal alguna, cuya aprension tuvo lugar el dia 24 del corriente por la mañana y han sido puestas en custodia. Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que el dueño ó dueños se presenten á recogerlas previo pago de la multa daños y demás gastos dentro del plazo de 20 dias, trascurridos los cuales se venderán en pública subasta como bienes mostrencos.

Comillas 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que tantos los vecinos como los hacendados forasteros puedan examinarle y formular sus respectivas reclamaciones dentro del plazo señalado, si se considerasen agraviados. Pasado el tiempo que se deja señalado, no serán oídos sobre estos particulares.

Medio Cudeyo 2 de Julio de 1889 —
El Alcalde, Bernardino Oria

Ayuntamiento de Cabazon de Liébana.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince dias, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabazon á 1.º de Julio de 1889,—Pablo Fernandez.

Ayuntamiento de Camargo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Valle de Camargo 3 de Julio de 1889.
—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento constitucional de San Roque de Riomiera.

No habiendo comparecido el mozo Manuel Lavin Perez, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de esta villa, número 15 del alistamiento del año actual, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Excm. Comision provincial.

(Pasa á la 4.ª plana.)

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de lo dispuesto en la ley de 15 de Junio de 1878.

PRESUPUESTO DE 1888--89

Cuarto trimestre.

Núm de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Finca embargada.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	FECHA de los vencimientos.			Importe.			Boletin en que se avisó al comprador.			Fecha en que se expidió el apremio.		
								Dia.	Mes.	Año.	Pts.	Cts.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
1	D. Francisco Barrio Fernandez.	S. Vcte. la Barq.ª	Rústica.	Clero.	8556 á 61.	S. Vcte. la Barq.ª	1	1.º Mayo	1889.	49	»	2 Mayo.	1889.	2 Junio	1889				
2	Tomás Rodriguez.	Barruelo.	»	Estado.	224.	Valdeprado.	1	15 Junio.	»	39	90	6 Junio.	»	3 Julio.	»				
3	Francisco Rodriguez Olea.	Nestar.	»	Clero.	8628 á 41.	Valdeolea	1	12	»	350	75	6	»	3	»				

Santander 8 de Julio de 1889.

Por El Administrador de Impuestos y Propiedades,

JOSÉ GARCÍA GONZALEZ.

San Roque de Riomiera y Julio 1.^o de 1889.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Arnüero.

Confeccionado el reparto por territorial para el actual ejercicio de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio, si vieren convenirles, en expresado tiempo.

Arnüero 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Severo Cruz.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Formado por este Ayuntamiento el padron de habitantes mandado formar en virtud de la Real orden circular de dos y cuatro de Mayo último, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal á fin de que puedan enterarse los habitantes del mismo y hacer las reclamaciones que vieren de conmirles.

Santiurde de Reinosa 2 de Julio de 1889.—Santiago García.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El reparto de contribucion territorial para el año económico de 1889 á 1890 se halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les interesen.

Rivamontan al Monte 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Penagos.

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1889 á 90, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les importen.

Penagos y Julio 4 de 1889.—El Alcalde, Fernando de Miranda.

Edicto

DON CAMILO MARIN Y MATAMOROS, Administrador subalterno de Hacienda del partido de Torrelavega

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de contribuciones territorial é industrial de este partido me ha sido presentada relacion de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42; en su virtud he dictado la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo último y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que determina el artículo 11 de la

Instruccion de procedimiento vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargo en la oficina de la Agencia ejecutiva de esta zona, durante los cinco días siguientes á la publicacion de la presente segun dispone el artículo 14 de dicha Instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados á los efectos de instruccion.

Torrelavega 26 de Junio de 1889.—El Administrador subalterno, Camilo Marin.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en que pueden verle los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 1.^o de Julio de 1889.—Luis Ezquerria.

DON GREGORIO DE OTAÑES, Alcalde constitucional de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesion de 28 de Junio último acordó declarar prófugo al mozo Simon Narciso Avendaño Ibñez, del reemplazo de 1888, por su falta de presentacion á la concentracion para ser destinado á cuerpo.

En su virtud se cita, llama y emplaza al mozo referido para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dicho prófugo, y caso de ser habido dispongan sea remitido á disposicion de esta Alcaldía.

Castro-Urdiales 4 Julio 1889.—Gregorio de Otañes.

Ayuntamiento de Ruento.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el actual año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que comprende tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravio que les interesen

Ruento 4 Julio 1889.—Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Castañeda.

Edicto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado en este distrito para el ejercicio de 1889-90 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Castañeda 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Santiago Villar.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El repartimiento de cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889 á 90 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los hacendados tanto vecinos como forasteros en él incluidos puedan reclamar de agravio en el plazo expresado, previniéndoles que trascurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna.

San Pedro del Romeral 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Providencias judiciales.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos por parte de don Felipe de Cabo, vecino de Vendejo, su Procurador don Eulogio de Soberon, contra su convecino don Juan Gomez Casero, sobre pago de cantidad de reales, visto el estado de los autos y á instancia del ejecutante, está acordado con esta fecha proceder a la venta de los bienes embargados y tasados en remate público, para cuyo acto está señalado el día veinte y nueve del corriente mes, hora de las once en la sala audiencia del Juzgado.

Los bienes objeto de la subasta se expresan como sigue:

- | | Pesetas. |
|--|----------|
| 1. ^a Una casa pajar con alto y bajo sin número, en el pueblo de Vendejo, mide treinta piés de largo por veinte de ancho; andera con doña Victoriana de Cabo y calles públicas, tasada en setecientas cincuenta pesetas . . . | 750 |
| 2. ^a Un prado en el sitio de las Roturas, término de Vendejo, su extension treinta áreas con su invernial que mide treinta piés á una mano y diez y siete á la otra, confina todo con doña Victoriana de Cabo y egidos, tasado en ochocientas veinticinco pesetas . . . | 825 |
| 3. ^a Otro prado en el concejo de Barreda y sitio de Llandavegar, que hace veinte y cuatro áreas, y linda con Juan Casero y el monte, tasado en trescientas pesetas . . . | 300 |
| 4. ^a Otro prado en el Agostillo de seis áreas; linda Norte y Sur el monte, trsado en cuarenta pesetas . . . | 40 |
| 5. ^a Una casa pajar y establo en el pueblo de Pesaguero, sitio de la Hera de la Peña, sin número, mide veinte y seis piés de largo y ocho de ancho; linda al Sur Juan Casero y al Norte el camino, tasada con una parte de hera en cuarenta pesetas . . . | 40 |

Pesetas.

- | | |
|---|-----|
| 6. ^a Una tierra en los Pirruocos de veinte áreas; linda con hormazo y monte, tasada en cincuenta y cinco pesetas . . . | 55 |
| 7. ^a Otra en Llanesteo de diez áreas; linda con José Gonzalez, tasada en cien pesetas . . . | 100 |
| 8. ^a Un prado en Vigarre de veinte áreas; linda con el monte y el rio, tasado en quinientas cincuenta pesetas . . . | 550 |
| 9. ^a Otro en la Pradería de Brez y sitio del Renal de cuatro áreas; linda Norte y Sur el monte, tasado en cinco pesetas . . . | 5 |
| 10. Otro prado en el propio sitio de seis áreas; confina con José Arminio y el monte, tasado en ochenta pesetas . . . | 80 |
| 11. Y otro prado en el propio término de Pesaguero, sitio de la Manteca de doce áreas; linda con Pedro Torre y el monte, tasado en ciento cinco pesetas . . . | 105 |

En su consecuencia y para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta que se lleva á efecto á instancia del ejecutante sin suplir previamente la falta de título inscrito y con la reserva que establece el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley rituarial, debiendo constituirse por los licitadores el previo depósito y llenándose las demás prescripciones legales. expido el presente que se publicará en el *Boletín oficial*.

Dado en Potes á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jesús Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran cantidad de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 5

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.